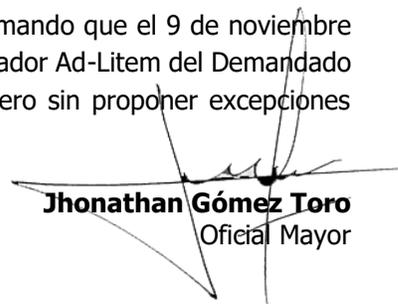


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que el 9 de noviembre de 2022 venció el término de traslado de la Demanda, otorgado al Curador Ad-Litem del Demandado OMAR EDUARDO SEPÚLVEDA CHINOME, contestando la demanda pero sin proponer excepciones previas o de mérito.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 1889
PROCESO VERBAL SUMARIO
RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00042-00
Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Fijar fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* en este Proceso Verbal Sumario de Resolución De Contrato, iniciado por el señor **HUGO ESPINOSA GUERRERO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **OMAR ELIECER SEPÚLVEDA CHINOME**.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente digital, y según la constancia de secretaría, está debidamente trabada la relación jurídica procesal, toda vez que el señor **OMAR ELIECER SEPÚLVEDA CHINOME**, fue *notificado* a través de *Curador Ad-litem-Dr. MARIO GERMAN ORTIZ MONTOYA*, el día **25 de octubre de 2022**, quien procedió a contestar la demanda oportunamente, sin proponer excepciones previas o de mérito; razones para señalar fecha para la realización de la *Audiencia inicial, de Instrucción y Juzgamiento*, de conformidad con los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.-archivos 25 a 44-.

Cabe destacar que la Audiencia se realizará de forma Virtual toda vez, que "La prestación del servicio de administración de justicia se hará preferentemente a través de los medios digitales y virtuales y, en general, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y demás normas vigentes... (...) Las audiencias se continuaran realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes, y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial,..."-Acuerdo PCSJA 22-11972 del 30 de junio de

2022 del Consejo Superior de la Judicatura- y en tal sentido, se hará uso de la **Plataforma LifeSize** para lo cual los intervinientes deberán contar con un dispositivo tecnológico- Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet-.

Adicionalmente, **los apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá, Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- SEÑALAR el día catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento* que prevé los Arts. 372 y 373 del Código General del proceso, de manera virtual, dentro del proceso Verbal Sumario de Resolución De Contrato, iniciado por el señor **HUGO ESPINOSA GUERRERO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **OMAR ELIECER SEPÚLVEDA CHINOME.**

2º.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento **el interrogatorio de parte** que les formulará la titular del juzgado.

3º.- ADVERTIR que la inasistencia injustificada de **la parte demandante** hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y **la del demandado**, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4º del C. General del Proceso).

4º.- PREVENIR a las partes, curador o a los apoderados que no concurren a la Audiencia, que se les **impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**-Art. 372 numeral 4 inciso final-.

5º.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia será **virtual.** -Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a

la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de este proveído. Posteriormente se les enviará vía *e-mail*, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

6º.- DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

7º.- PRUEBAS DEL DEMANDANTE-HUGO ESPINOSA GUERRERO.

7.1. DOCUMENTALES. TENER como tales *los documentos* aportados con la formulación de la demanda para su valoración al momento de proferir la decisión de fondo del presente proceso: Copia de Constancia de Audiencia de Conciliación por No Acuerdo – Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho No. 1640, Copia Contrato de Compraventa del Vehículo Automotor de placas KUK-562 de fecha del 23 de noviembre de 2019, Pantallazo RUNT del vehículo de placas KUK-562.

7.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

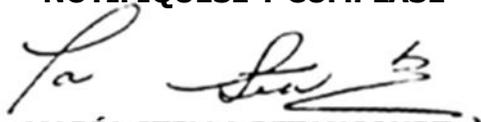
DECRETAR el **Interrogatorio de Parte** para que el Demandado **OMAR ELIECER SEPÚLVEDA CHINOME**, en la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento*, absuelva el interrogatorio que la parte demandante le formulará personalmente o en sobre cerrado.- Art. 198 C.G.P.

8.- PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM DEL DEMANDADO-OMAR ELIECER SEPÚLVEDA CHINOME.

8.1. DOCUMENTALES. TENER como tales *los documentos* allegados con la demanda y la contestación de la demanda: Pantallazo Página Web – Rama Judicial, sobre las medidas para mitigar los riesgos asociados al Covid-19 en la Rama Judicial.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA STELLA BETANCOURT.